**MESA 2: CARACTERÍSTICAS DESEABLES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MEXICANO Y SU IMPACTO COMO MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.**

**B.1. Implicaciones respecto del catálogo de sujetos obligados y sus obligaciones.**

Actualmente, la Constitución establece como sujetos obligados del derecho de acceso a la información pública a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos federal, estatal o municipal.

No obstante que la intención del legislador era asegurar que todos los órganos del Estado estuvieran incluidos, sin importar su denominación o naturaleza jurídica, en la práctica nos hemos dado cuenta que el alcance de ésta definición en ocasiones no es suficiente y en otras lo sobrepasa.

Por ejemplo en el primer caso, existen personas que si bien es cierto no son autoridades, si son de interés público como los partidos políticos o como en el segundo caso, existen personas que reciben recursos públicos pero que su actividad no necesariamente conlleva ese carácter y por lo tanto no pueden considerarse como sujetos obligados, sindicatos, beneficiarios de programas sociales.

Lo que sí puede definirse, es el hecho de que la obligación de rendir cuentas respecto de la entrega de recursos públicos corresponde a la autoridad que los otorga.

Si tomamos en cuenta el alcance del concepto aceptado por la jurisprudencia mexicana, estaríamos en lo correcto al decir que autoridad es aquella que es capaz de realizar actos coercitivos, es decir, actos que suponen el uso real o potencial de la fuerza y que, por ello, afectan la esfera de libertad de acción de una persona, lo que aumenta exponencialmente el universo de los sujetos obligados para incluir dentro de los mismos a personas de derecho privado que realizan funciones públicas.

En ese sentido apoyo el proyecto en donde se incluyan a éstas personas a las que hago referencia como sujetos obligados, ya que mediante la determinación clara y precisa de quienes se encuentran sujetos a la ley, se elimina la dudad respecto de las obligaciones que deben cumplir.

**B.2. Uniformidad en los criterios de la información pública de oficio.**

Como bien lo he venido mencionando, uno de los principales problemas que ha enfrentado el derecho de acceso a la información pública ha sido la heterogeneidad en los criterios; se suma a la lista aquel que define a la Información Pública de oficio. No cabe duda que el grado de detalle y el cumplimiento de ésta obligación varía de entidad en entidad.

Si bien es cierto existen obligaciones que se encuentran presentes en todas las leyes del país, también lo es que algunas Entidades Federativas realizaron un esfuerzo adicional para incorporar a éste catalogó, obligaciones especificas para ciertos Sujetos Obligados.

Sin embargo, estas variaciones no necesariamente resultan en un beneficio. Muchas veces el exceso de información deriva en una falta de calidad en la misma.

En ese sentido, es indispensable que se homogenicen los criterios y que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información que se promulgue, establezca las bases mínimos para asegurar no solo que los sujetos obligados publiquen la mayor cantidad de información posible para cumplir con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, sino que al hacerlo, cumplan con requisitos de calidad preestablecidos.